TRABAJANDO PARA USTED

INDICACIÓN AL PROYECTO PARA ESTABLECER LA RESERVA DE LOS DATOS REGISTRALES DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Boletín N°16.741-15

Gobierno de Chile

gob.cl

TRABAJANDO PARA USTED

CONTEXTO DEL PROYECTO

El proyecto de ley **modifica el artículo 47 de la Ley de Tránsito**, con el objeto de **establecer el carácter reservado de la información contenida en el Registro de Vehículos Motorizados** respecto de aquellos vehículos pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, prohibiendo informar a terceros sobre su titularidad y características.

La finalidad de la iniciativa es **resguardar la seguridad de los funcionarios y la eficacia de las labores operativas**, evitando la identificación de vehículos utilizados en funciones policiales, especialmente en tareas de inteligencia.

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY

"Artículo 47.- El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro de Vehículos Motorizados. Sin embargo, respecto de los vehículos pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dicha información tendrá el carácter de reservada, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, no pudiendo informarse a terceros que pertenecen a alguna de las instituciones, ni las características de los mismos."

En concordancia con lo anterior, el proyecto hace remisión expresa al artículo 5° de la Ley N°20.285, norma que establece de manera taxativa **las causales que justifican la calificación de información como secreta o reservada**, entre las que se incluyen la **afectación de la seguridad de la Nación, el interés nacional o el debido funcionamiento de los órganos del Estado**.

CONSIDERACIONES DE LAS POLICÍAS

La solución originalmente propuesta **presentaba dificultades prácticas**, ya que la sola negativa a proporcionar información podía transformarse en un **mecanismo indirecto de identificación de vehículos policiales**. Asimismo, la redacción contemplaba una excepción de carácter general, **sin distinguir el destino funcional** del vehículo ni el tipo de operación de que se trata.

CONSIDERACIONES DE LA MESA TÉCNICA

La Mesa Técnica discutió las **complejidades técnicas de su implementación** en materia de trazabilidad, siniestralidad y responsabilidad civil; aclarando que **el marco legal vigente ya contempla mecanismos** para estos casos. Pero dejando claro que se mejorará la propuesta **incorporando explícitamente** que se aplicarán dichas regulaciones en el articulado.

Además, se acordó **establecer un plazo** para la dictación del reglamento complementario.

INDICACIÓN PROPUESTA

La indicación formulada por el Ejecutivo fue trabajada **en conjunto** con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo posteriormente **presentada a la mesa técnica de asesores** de los senadores integrantes de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

INDICACIÓN PROPUESTA

La indicación **reemplaza la regulación actualmente contenida** en el proyecto por un mecanismo **más preciso y operativo de resguardo** de información respecto de determinados vehículos utilizados en funcionas policiales especialmente sensibles.

INDICACIÓN PROPUESTA

Se **regulan dos supuestos** vinculados al cumplimiento de labores investigativas e inteligencia policial:

- Vehículos destinados a **modalidades de agente encubierto o agente revelador**.
- Vehículos utilizados en **actividades de inteligencia y contrainteligencia** de los organismos de inteligencia policial, de conformidad con la ley N°19.974.

.

INDICACIÓN PROPUESTA

Se establece el deber del Servicio de Registro Civil e Identificación de **resguardar la información registral** mediante el uso de **identidades, antecedentes registrales e historiales ficticios**, con el objeto de proteger el éxito de las labores policiales y la seguridad de los funcionarios intervinientes.

.

INDICACIÓN PROPUESTA

La indicación precisa las autoridades facultadas para efectuar los respectivos requerimientos (**fiscal o director/jefe del organismo de inteligencia policial**) y **distingue el procedimiento** aplicable según se trate de investigaciones penales o actividades de inteligencia policial.

INDICACIÓN PROPUESTA

Se **elimina la referencia** a que la información tendría **carácter de "reservado"** por estimarse que el mecanismo propuesto no implica la inexistencia de información registral, sino la utilización de **antecedentes especialmente resguardados** para fines operativos.

INDICACIÓN PROPUESTA

Se **incorpora una remisión reglamentaria** destinada a regular las medidas técnicas y administrativas necesarias para la adecuada implementación de este sistema, especialmente en materia de **trazabilidad, siniestrabilidad y protección de la información**, fijándose además un plazo de **un año para la dictación** del respectivo reglamento.

INDICACIÓN PROPUESTA

1.- PARA REEMPLAZAR EL ARTÍCULO ÚNICO POR EL SIGUIENTE:

"Con todo, tratándose de vehículos pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinados a funciones de investigación **bajo las modalidades de agente encubierto o agente revelador previstas en la ley**, así como de **vehículos destinados al desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia** de los organismos de inteligencia policial, de conformidad con la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia, el Servicio de Registro Civil e Identificación **deberá resguardar** la información referida en el inciso precedente, mediante el **uso de identidades, antecedentes registrales e historiales ficticios**. Lo anterior, previo **requerimiento reservado de los directores o jefes de los organismos de inteligencia policiales o el fiscal a cargo de la investigación**, según corresponda, y en el ámbito de sus competencias, cuando ello resulte indispensable para el éxito de las labores policiales o la seguridad de los agentes.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por los Ministerios del Interior, de Justicia y Derechos Humanos, y de Transportes y Telecomunicaciones, establecerá **las medidas técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este artículo**, regulando los mecanismos de **trazabilidad, siniestralidad y los resguardos pertinentes** para la debida protección de la información.".".

2.- PARA INCORPORAR EL SIGUIENTE ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO:

"Artículo transitorio.- El reglamento a que se refiere el artículo único de esta ley deberá dictarse dentro del **plazo de un año** contado desde su publicación en el Diario Oficial.".



TRABAJANDO
PARA USTED